Fecha de publicación: 09/10/2023
Consecutivo:25

Señor(a)
ANDERSON ROA ACEROS
WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-009
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	***P.R.F. Radicado: 2023-009***
Clase de Proceso	***Proceso de Responsabilidad Fiscal.***
Fecha:	***12/09/2023***
Notificado	**ANDERSON ROA ACEROS**
Tipo de Providencia	**AUTO DE APERTURA**
Proferido por:	**Subcontralor(a) Responsabilidad Fiscal**
Entidad afectada:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI - SANTANDER**
Argumentos de defensa.	***No procede***
Recursos:	***Reposición: No procede***
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 10 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

SUSAN YANETH CACERES RINCÓN
Profesional Especializado adscrita a
Secretaria Común

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 12/09/2023
Consecutivo:000055

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDSAD FISCAL N°. 2023-009

REFERENCIA:	**PROCESOS FISCAL N°. 2023-009**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**GERMAN EUGENIO JURADO** **ANDERSON ROA ACEROS**
ENTIDAD:	**ALCALDÍA**
MUNICIPIO:	**DE CARCASÍ– SANTANDER**
CUANTIA DEL DAÑO:	**$ 15.276.000.** Sin indexar
ORIGEN DEL HALLAZGO:	**AUDITORÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL REVISIÓN DE CUENTA PARA FENECIMIENTO.**

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023

VISTOS

La Sub Contraloría para Procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267[1], 268[2], 272[3] y los artículos 40[4] y 41[5] de la Ley 610 del 2.000 y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir y ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2023-009**, teniendo en cuenta los siguientes,

---

[1] *ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

[2] *ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.*

[3] *ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

[4] *ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*
En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno

[5] *ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*
1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

ANTECEDENTES

De conformidad con el hallazgo No. 04, contenido dentro del informe final No. 113 del 12 de diciembre de 2022, de auditoría procedimiento especial, revisión de cuenta para fenecimiento, realizada a la Alcaldía Municipal de Carcasí- Santander sobre la vigencia 2021, el equipo auditor enuncia que:

HECHOS:

De conformidad con el equipo auditor se indicó lo siguiente:

"(...) HALLAZGO DE AUDITORIA No. 04 PAGO DE SANCION A LA DIAN.

CONDICION: *Se observó que la Alcaldía Municipal de Carcasí canceló por concepto de sanción e intereses de mora un valor de* ***$ 14.949.000****, debido a la presentación extemporánea de las declaraciones de renta de la vigencia 2018 periodos 2, 3 y 5: Las cuales se detallan en el cuadro que se presenta en el informe final.*

MUNICIPIO DE CARCASI						
PAGO SANCION E INTERESES DE MORA A LA DIAN						
A DICIEMBRE 31 DE 2021 (Cifras en pesos)						
Periodo	***Vigenciaa***	***Concepto***	***Valor Sanción***	***Valor intereses mora***	***Total cancelado***	***Fecha de cancelación***
2	*2018*	*Retención en la fuente*	*3,502,000*		*3,502,000*	*09-ago-21*
3	*2018*	*Retención en la fuente*	*6,567,000*	*258,000*	*6,825,000*	*09-ago-21*
5	*2018*	*Retención en la fuente*	*4,622,000*		*4,622,000*	*09-ago-21*
		TOTAL	*14,691,000*	*258,000*	*14,949,000*	

CAUSA: *Pago de sanción e intereses de mora a la DIAN, por la gestión ineficiente en la vigencia 2018.*

EFECTO: *Detrimento patrimonial de la entidad por la cancelación de sanción e intereses de mora a la DIAN en la vigencia 2018, por lo cual se tipifica una Observación de tipo Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por valor de $14.949.000.*

(...)"

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67[6], 68[7] y 69[8] de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 establece:

> *"Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*
>
> ***Parágrafo.*** *Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política,

> *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales."*

Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen control fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

EL MUNICIPIO DE CARCASÍ - SANTANDER, identificado con el NIT. No. 890.210.933 y de conformidad con la Resolución No 118 del 09 de agosto de 2021[9], que indica que

---

[6] *ARTÍCULO 267. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...).*

[7] *ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente (...).*

[8] *ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...).*

[9] Fol. 55-56

el pago ordenado a través de la presente resolución se dispuso del rubro presupuestal multas y sanciones e intereses de mora código: 2.1.8.05. Razón por la cual la Contraloría General de Santander es la competente para tramitar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el caso en cuestión EL MUNICIPIO DE CARCASÍ - SANTANDER, fue sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, debido a la presentación extemporánea de las declaraciones de renta de la vigencia 2018 periodos 2, 3 y 5.

Por los hechos anteriormente narrados, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, multo al municipio de Carcasí, por la presentación extemporánea de las declaraciones de renta de la vigencia 2018 por los periodos 2, 3 y 5, por un monto de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($ 15.276.000)**, sin indexar.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

> ***LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO****. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una* ***gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna****, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las*

disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros**, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

> *"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Por lo anterior es importante señalar que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 2023-009,** en contra de: **GERMAN EUGENIO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí, en calidad de Alcalde del municipio de Carcasi para el periodo comprendido del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019[10], y **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga, en calidad de Secretario de Hacienda para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019[11].

---

[10] *Fol. 28*
[11] *Fol. 52*

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Tenemos que el daño como elemento fundamental y la responsabilidad de los implicados deben estar sometidos a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso, de las pruebas allegadas al antecedente discal, adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo es:

ALLEGADAS CON EL TRASLADO DE HALLAZGO

- Traslado de hallazgo[12]
- Cd de traslado de hallazgo que contiene:
  Informe Final de auditoria, contentivo en 60 folios.
  Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural de German Eugenio Jurado contentivo en 15 folios.
  Declaración de Bienes y Rentas de German Eugenio Jurado contentiva en 02 folios.
  Cedula de ciudadanía de German Eugenio Jurado contentiva en un folio.
  Escritura Pública de posesión de alcalde de German Eugenio Jurado contentiva en 04 folios.
  Certificación laboral de Alcalde de German Eugenio Jurado contentiva en un folio.
  Póliza seguro manejo sector oficial contentivo en 03 folios.
  Respuesta Informe Preliminar de fecha 23/11/2022 contentivo en 09 folios.
  Soporte pagos de sanciones a la DIAN contentivo en 18 folios.

ALLEGADAS CON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

- Cd[13] Contentivo de:

  Certificación de las personas que se desempeñaron como Secretarios de Hacienda de la vigencia 2016-2019 contentivo en un folio
  Hoja de vida de persona natural, Hoja de vida de la función pública, documento de identidad y declaración de bienes y rentas de Anderson Roa Aceros.
  Certificación de intereses causados por el pago de la sanción contentivo en un folio.
  Manual de Funciones y Competencias Laborales del municipio de Carcasi de la vigencia 2012-2015. Contentivo en 139 folios.
  Certificación de la mínima cuantía del municipio para contratar (2018-2021)
  Soportes de pagos realizados a la DIAN de fecha 09 de agosto de 2021, contentiva en 12 folios.
  Resolución 186 del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce el pago de las declaraciones de retención. Contentivo en 05 folios.

[12] Fol. 2-4
[13] Fol. 4

Resolución 118 del 09 de agosto de 2021, por medio del cual se ordena el pago por declaraciones de retención en la fuente, modalidad sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del E.T.A a favor de la DIAN.
Certificado de disponibilidad presupuestal No 8-12 de fecha 10/08/2023, por valor de $ 6.514.000 contentivo en un folio.
Certificado de disponibilidad presupuestal No 08-5 de fecha 28/12/2022, por valor de $ 15.276.000 contentivo en un folio.

En los documentos relacionados anteriormente, claramente se logra observar que la conducta fiscal irregular objeto de investigación, conllevo a la ocurrencia de un daño patrimonial a las arcas del MUNICIPIO DE CARCASÍ – SANTANDER.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es EL MUNICIPIO DE CARCASÍ – SANTANDER, identificado con el NIT. N°. 890.210.933.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **GERMAN EUGENIO JURADO**: identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí, en calidad de Alcalde del municipio de Carcasi para el periodo comprendido del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019[14].
- **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga, en calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Carcasi, para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($ 15.276.000).**

MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso de responsabilidad, la ley 610 de 2000 en su artículo 12 dispone que en cualquier momento del proceso se podrán decretar medidas cautelare sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio público,

[14] *Fol. 28*

por un monto suficiente para amparar el pago de un posible detrimento al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Con base en lo anterior, ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Oficiar a la Sub Contraloría Delegada y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar:

- **GERMAN EUGENIO JURADO**: identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí.
- **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga.

VINCULACIÓN DEL GARANTE:

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "**Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.**" negrilla y cursiva fuera del texto original.

En el caso en cuestión dentro de los documentos que hacen parte del expediente reposa póliza de **SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL** No **400-64-994000002355** Anexo: 0 fecha de expedición 02 de diciembre de 2021, vigencia de la póliza 01/12/2021 hasta 01/12/2022, asegurado Municipio de Carcasi, beneficiario Municipio de Carcasi, deducible 10.00% del valor de la perdida, mínimo 2.00 SMMLV, en delitos contra la administración pública / fallos con responsabilidad fiscal/ rendición de cuentas / reconstrucción de cuentas. Vigencia un año, valor asegurado $ 30.000.000 deducible: 10% toda y cada perdida, mínimo 02 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el **N°. 2023-009** en contra de **GERMAN EUGENIO JURADO**: identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí, en calidad de Alcalde del municipio

de Carcasi para el periodo comprendido del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019[15] y **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga, en calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Carcasi, para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONAR versión libre y espontánea de los presuntos responsables así: **GERMAN EUGENIO JURADO** y **ANDERSON ROA ACEROS.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, la búsqueda de bienes de las personas que aparecen como presuntas responsables:

- **GERMAN EUGENIO JURADO**: identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí.
- **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas los documentos probatorios que fueron recaudados en el desarrollo del proceso auditor y en la etapa de indagación preliminar, los cuales se encuentran dentro del proceso, decrétense y practíquense además los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

Oficiar al municipio de CARCASI, para que dentro de los cinco (05) días siguientes envíe la siguiente información:

1. Allegar las pólizas que tenga la entidad frente al tema de **PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DEL 01 DE ENERO DE 2021, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021**.
2. MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE CARCASI DE LA VIGENCIA 2021.
3. CERTIFICAR EL VALOR DE LOS INTERESES CAUSADOS POR LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA DIAN, DISCRIMINADOS MES A MES, DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPEZARON A CAUSARSE.

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, bajo la póliza de **SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL** No 400-64-994000002355 Anexo: 0 fecha de expedición 02 de diciembre de 2021, vigencia de la póliza 01/12/2021 hasta 01/12/2022, asegurado Municipio de Carcasi, beneficiario Municipio de Carcasi, deducible 10.00% del valor de la perdida, mínimo 2.00 SMMLV, en delitos contra la administración pública / fallos con responsabilidad fiscal/ rendición de cuentas / reconstrucción de cuentas. Vigencia un

[15] *Fol. 28*

año, valor asegurado $ 30.000.000 deducible: 10% toda y cada perdida, mínimo 02 SMMLV

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Sub Contraloría Delegada y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar de:

- **GERMAN EUGENIO JURADO**: identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.609.809 de Carcasí.
- **ANDERSON ROA ACEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.522.200 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO COMUNICAR el presente Auto, al representante legal del municipio de Carcasi – Santander y la Aseguradora Solidaria.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA ROJAS PABON
Sub Contralora de Responsabilidad Fiscal.

Proyecto: Margarita Peralta Vargas/Abogada Comisionada
Reviso: Dra. Carolina Rojas Pabón
Aprobó: Dra. Carolina Rojas Pabón